DECRETO 1212 DE 1997

(abril 30)

por el cual se deroga el Decreto 3359 del 24 de octubre de 1986 y todas las demás normas que le sean contrarias y se crea una Comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial los que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 1050 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que las Cuencas Hidrográficas Internacionales, revisten para Colombia la mayor importancia;

Que es necesario emprender estudios ordenados y metódicos de carácter técnico y jurídico con respecto a las Cuencas Hidrográficas Internacionales;

Que es urgente adoptar medidas para la preservación, mantenimiento y desarrollo integral sostenible de dichas cuencas;

Que es indispensable llevar a cabo los citados trabajos y adoptar dichas medidas coordinadamente entre las diversas entidades del Estado que tengan responsabilidad en el tema;

Que se requiere un estudio pormenorizado de la política y reafirmar criterios relativos al manejo integral de las Cuencas Hidrográficas Nacionales e Internacionales,

DECRETA:

Artículo 1º. Derógase el Decreto número 3359 de octubre 24 de 1986 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 2º. Créase la Comisión Nacional para el Estudio y Desarrollo Integral de las Cuencas Hidrográficas Internacionales (Conachi), adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º. La Comisión a que alude el artículo anterior estará constituida de la siguiente forma:

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- -El Viceministro de América y Soberanía Territorial quién la presidirá.
- -El Director de la Dirección General de Soberanía Territorial.
- -El Jefe de la Oficina de Análisis Estratégico y Situacional.
- -El Director General de Organismos y Conferencias Políticas, Económicas y Sociales Multilaterales.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

- -Viceministro de Hacienda y Crédito Público.
- -El Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Ministerio de Transporte:

- -El Viceministro de Transporte.
- -El Director General de Transporte Fluvial.

Ministerio de Defensa Nacional:

- -El Comandante de la Armada Nacional.
- -El Director General Marítimo.

Ministerio del Medio Ambiente:

- -El Viceministro del Medio Ambiente.
- -El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
- -El Jefe de la Oficina Asesora de Cooperación Internacional.

Artículo 4º. La Comisión podrá invitar a otras entidades oficiales o privadas, a funcionarios, o a particulares, para que hagan parte de la misma, en forma temporal.

Artículo 5º. El reconocimiento de viáticos y pasajes, así como los gastos operativos a que haya lugar, cuando la Comisión requiera su desplazamiento a las zonas de frontera, correrán por cuenta de cada una de las entidades indicadas en el artículo 3º del presente decreto.

Artículo 6º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de abril de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores, María Emma Mejía Vélez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Ocampo G.

- El Ministro de Defensa Nacional, Gilberto Echeverry Mejía.
- El Ministro de Transporte, Carlos Hernán López Gutiérrez.
- El Ministro del Medio Ambiente, Eduardo Verano De la Rosa.